



A DESPACHO.- Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo al señor Juez, que el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir de la contestación de COLPENSIONES y ordena vincular a la EPS ASMAT SALUD.- Sírvase proveer.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEXANDER MAURICIO DIAZ GONZALEZ
– C.C. 76.327.052
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 19001310500220210012400

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a lo ordenado por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral de este Distrito Judicial, donde se declara la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir de la contestación hecha por COLPENSIONES y ordena vincular a la EPS ASMET SALUD, el Despacho procederá a obedecer y cumplir dicho mandato.

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dentro de esta acción de tutela que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir a partir de la contestación hecha por COLPENSIONES y ordena vincular a la EPS ASMET SALUD.

La contestación al escrito de tutela por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conserva validez, así como todas las pruebas aportadas y practicadas en el proceso.



SEGUNDO: VINCULAR a la EPS ASMET SALUD a la presente acción constitucional para que se pronuncie al respecto y ejerza su derecho de defensa y contradicción, toda vez que puede eventualmente resultar afectada con la decisión que aquí se tome.

CUARTO: CORRACE traslado a la parte vinculada EPS ASMET SALUD, para que en el improrrogable término de dos (2) días siguientes a la comunicación de este proveído, se sirva rendir informe o se manifiesten si a bien tienen, a cerca de los hechos y pretensiones constitutivas del presente tramite de tutela, propuesta por el señor **ALEXANDER MAURICIO DIAZ GONZALEZ** que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.327.052 de Popayán. La información deberá remitirse al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, correo electrónico J02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **108** FIJADO HOY, **22 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario